RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil trece.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracción I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-390-SPA-185 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 2 de marzo de 2012, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó una denuncia ante esta Entidad, por medio de la cual hace del conocimiento de esta Subprocuraduría los siguientes hechos:

> *(…) el derribo de diversos individuos arbóreos que se encontraban en el camellón ubicado frente al número 1710 de Sur 171, Colonia Gabriel Ramos Millán, Delegación Iztacalco, sin contar con los permisos o autorizaciones correspondientes (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante acuerdo de admisión PAOT-05-300/200-0755-2012 de fecha 12 de marzo de 2012, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, bajo el expediente número PAOT-2012-390-SPA-185; el acuerdo fue notificado personalmente al denunciante el 9 de abril de 2012.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0755-2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el día 9 de abril de 2012, en el que se hizo constar:

> *(…) En el sitio antes mencionado, no se observaron tocones de derribos recientes por lo que se tuvo comunicación con la persona denunciante quien mostro el lugar donde se encontraban los árboles y se constató la existencia de dos tocones, el primero de una jacaranda y el segundo de un manzano los cuales por la presencia de retoños vigorosos se puede entender que tienen más de 8 meses que fueron derribados (…).*

CAPTURADO 30 SEP 2013 SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0662-2012 del 17 de abril de 2012, ésta Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztacalco, informara si ha recibido solicitud y en su caso si ha emitido la autorización y/u orden de trabajo para llevar a cabo el derribo de los árboles motivo de la denuncia.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Al respecto, con fecha 11 de mayo de 2012, se recibió en esta Subprocuraduría oficio número DI/DGSU/2733/2012 del 9 de mayo de 2012, mediante el cual la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztacalco informó, lo siguiente:

> *(...) Al respecto me permito comunicar a usted, que la Subdirección de Imagen Urbana dependiente de esta Dirección General a mi cargo, informa que la Unidad Departamental de Parques y Jardines realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa y no cuenta con ningún antecedente; así mismo no fue realizado por el personal operativo de esa unidad (...).*

Mediante oficio No. PAOT-05-300/210-0696-2012 de fecha 20 de abril de 2012, esta entidad informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado en atención a su escrito de denuncia. El citado oficio fue notificado personalmente al denunciante el 25 de septiembre de 2013.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2149-2013, de fecha 18 de septiembre de 2013, esta entidad realizó una invitación a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztacalco al recorrido que se llevaría a cabo en el lugar donde se llevaron a cabo los hechos, el día 25 de septiembre de 2013 a las 11:00 horas.

Al respecto, en fecha 25 de septiembre de 2013, en atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0755-2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de los hechos denunciados constatando lo siguiente:

> *(...) Que en compañía de personal de la Subdirección de Imagen Urbana de la Delegación Iztacalco, se llevó a cabo un recorrido en el camellón motivo de la denuncia acordándose lo siguiente:*
>
> - *Se llevara a cabo la restitución de los 2 árboles derribados, por parte de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztacalco, informando a esta entidad en el momento que se realicen dichos trabajos (...).*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio de los hechos denunciados son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos:

En el escrito presentado de denuncia se señala el derribo de diversos individuos arbóreos que se encontraban en el camellón ubicado frente al número 1710 de Sur 171, Colonia Gabriel Ramos Millán, Delegación Iztacalco.

En cuanto a las disposiciones jurídicas aplicables al presente caso, la Ley Ambiental del Distrito Federal establece:

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

En su artículo 118 que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, así mismo el artículo 87 fracción determina que corresponde a las Delegaciones la protección, restauración y vigilancia de las áreas verdes del Distrito Federal y que procurarán el incremento de las mismas.

Por lo anterior, personal de esta entidad constató en el lugar de referencia la existencia de un camellón donde se encontraron dos tocones productos de derribos recientes y pertenecientes a una jacaranda y un manzano.

Respecto a la información solicitada por esta Subprocuraduría, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztacalco informó a esta entidad que no se encontró en sus archivos ningún antecedente o petición para realizar el derribo de los árboles motivo de la denuncia.

En seguimiento a lo anterior, se acordó con personal de la Subdirección de Imagen Urbana de la Delegación Iztacalco, que dicha entidad llevaría a cabo la restitución de los 2 árboles derribados, informando a esta entidad en el momento que se realicen dichos trabajos.

Esta entidad, se vio imposibilitada para determinar la responsabilidad del derribo de los árboles en cuestión; sin embargo, se acordó con personal de la Subdirección de Imagen Urbana dependiente de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztacalco la restitución de los árboles afectados, dando con lo anterior cumplimiento al artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, así mismo dicha autoridad deberá fortalecer las acciones de vigilancia para evitar futuras afectaciones al arbolado ubicado en su demarcación.

Por todos los hechos y motivos analizados, esta autoridad da por terminada la investigación de acuerdo con el Artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.; los cuales indican que:

(…) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos (…) III (…) Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (…).

CAPTURADO
30 SEP 2013
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye:

a) Se constató el derribo de una jacaranda y un manzano que se ubicaban en el camellón que se encuentra frente al número 1710 de la calle Sur 171, Colonia Gabriel Ramos Millán, Delegación Iztacalco.

b) No se encontró al responsable de la afectación, sin embargo se acordó con la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztacalco que llevaría a cabo la restitución

de los árboles afectados, lo anterior para dar cumplimiento al artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **RESUELVE** ----------

PRIMERO.- Se solicita a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztacalco de conformidad con el artículo 15 BIS 4 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, informar a esta entidad en el momento que se realice la restitución de los individuos arbóreos afectados, así como el lugar donde se lleve a cabo la plantación de dichos árboles, lo anterior para dar cumplimiento al artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

TERCERO.-. Notifíquese personalmente la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztacalco.----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERA
CIUDAD DE MEXICO

C.c.p Lic. **Miguel Ángel Cancino Aguilar**- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/LMH/JBB/mhgh*